

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 45

Fecha Estado: 02/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220008300	Verbal	SONIA DE JESUS JIMENEZ OSORIO	RAMIRO ANTONIO GIL ESCOBAR	Auto admite demanda https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	29/04/2022		
05615400300220220008400	Ejecutivo Singular	ANA LUCILA GOMEZ GRAJALES	DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO GALLEGO	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	29/04/2022		
05615400300220220008400	Ejecutivo Singular	ANA LUCILA GOMEZ GRAJALES	DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO GALLEGO	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	29/04/2022		
05615400300220220008700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ORLEY DE JESUS MUÑOZ ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	29/04/2022		
05615400300220220008700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	ORLEY DE JESUS MUÑOZ ALZATE	Auto resuelve solicitud https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	29/04/2022		
05615400300220220008800	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ	JUAN DAVID GOMEZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	29/04/2022		
05615400300220220008800	Ejecutivo Singular	GUILLERMO ARBELAEZ GOMEZ	JUAN DAVID GOMEZ RAMIREZ	Auto que resuelve solicitudes https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/55	29/04/2022		
05615400300220220023900	Tutelas	JOSE NELSON AGUIRRE	COLTEJER S.A.	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ESTE LUGAR.	29/04/2022	1	
05615400300220220024200	Tutelas	ODALIS ALEJANDRA ACUÑA ECHEVERRI	MASORA	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACIÓN, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ESTE LUGAR.	29/04/2022	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220024400	Tutelas	JOSIAS DAVID JIMENEZ FLOREZ	SECRETARIA DE EDUCACION DE RIONEGRO	Auto concede impugnación tutela CONCEDE IMPUGNACION, REMITE A JUECES CIVILES DEL CIRCUITO (REPARTO) DE ESTE LUGAR.	29/04/2022	1	
05615400300220220029200	Tutelas	ANTONIO JOSE CASTAÑO ARENAS	SAVIA SALUD EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	29/04/2022	1	
05615400300220220029500	Tutelas	JUAN ANDRES BERRIO SANCHEZ	SURA EPS	Auto pone en conocimiento VINCULA ENTIDADES	29/04/2022	1	
05615400300220220031200	Tutelas	HECTOR EDUARDO VALENCIA SUAREZ	MEDIMAS E.P.S. S.A.S.	Auto admite demanda ADMITE	29/04/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Nancy Estrada V.
SECRETARIO (A)



Proceso	Restitución de inmueble arrendado
Demandante	SONIA DE JESÚS JIMENEZ OSORIO
Demandados	RAMIRO ANTONIO GIL ESCOBAR CLAUDIA PATRICIA GOEZ CASTAÑO
Radicado	05615 40 03 002 2022 00083 00
Asunto	Admite
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 622

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda referenciada reúne las exigencias consagradas en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, es procedente su admisión. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Admitir la demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado promovida por SONIA DE JESÚS JIMENEZ OSORIO contra RAMIRO ANTONIO GIL ESCOBAR y CLAUDIA PATRICIA GOEZ CASTAÑO.

Segundo: Imprimirle el trámite del proceso verbal sumario regulado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, artículos 390 y Ss. y 384 del C. G. del P., además de las normas que sean pertinentes.

Tercero: Correr traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda. Hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Cuarto: La accionada deberá consignar los cánones de arrendamiento adeudados, a órdenes del Despacho y en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Rionegro No. 056152041002. Además, deberá seguir pagando el canon que se siga causando durante el proceso o probar su pago, para ser escuchado en el proceso. (Art. 384.4 lb)

Quinto: Como la causal invocada es la mora en el pago de los cánones, el proceso se tramitará en única instancia, conforme lo consagra el numeral 9° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sexto: Antes de decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte demandante para que preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la demandante a LEYDY TATIANA GARCÍA HENAO identificado con la C.C. 1.036.396.854 y T.P. 309.923 del CSJ, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b28ec67860b45e6b463548c58d98d86bfd54557bd21dcc16e99ae5a1ba2750**

Documento generado en 29/04/2022 08:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANA LUCÍA GÓMEZ GRAJALES CC. 32.515.982
Demandado	DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO GALLEGO CC. 39.436.685
Radicado	05615 40 03 002 2022-00084-00
Asunto	Mandamiento de pago
Providencia	Interlocutorio N° 623

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 6 del Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago contra DOLLY DEL SOCORRO JARAMILLO GALLEGO y a favor de ANA LUCÍA GÓMEZ GRAJALES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:

- a. \$ 4'000.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio suscrita el 27 de diciembre de 2019.

Los intereses de plazo, desde el 27 de junio de 2020, liquidados al 2.0% mensual.

Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

- b. \$ 500.000 por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa, sin fecha de suscripción.

Los intereses de plazo, desde el 11 de agosto de 2020, liquidados al 2.0% mensual.

Los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Art 884 del Código del Comercio.

Segundo: Notificar este auto a la parte demandada, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual de la letra de cambio, pero, se le impone a la parte demandante la obligación



de custodiarla y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la demandante al Dr. FERNEY ANTONIO JARAMILLO JARAMILLO identificado con la C.C. 15.433.442 y T.P. 184.417, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bde49c81d9a601710f5c4949589242245275300c7e600dae38878cfbb80d9d**

Documento generado en 29/04/2022 08:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY Nit. 890907489-0
Demandada	ORLEY DE JESÚS MUÑOZ ALZATE C.C. 70.166.902 BILMA ARENAS RIOS C.C. 39.439.991 LUZ ANGELA MUÑOZ ALZATE C.C. 39.455.610
Radicado	05 615 40 03 002 2022-00087 00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto Interlocutorio N° 625

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y el Decreto 806 de 2020, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar Mandamiento de pago contra ORLEY DE JESÚS MUÑOZ ALZATE, BILMA ARENAS RIOS y LUZ ANGELA MUÑOZ ALZATE y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen las siguientes sumas:

a- \$16.445.100, por concepto de capital contenido en el título valor (pagaré No. 0684273, suscrito el día 27 de mayo de 2021).

b- Intereses moratorios desde el 27 de mayo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré No. 0684273, pero, se impone a la parte demandante la obligación de conservar su original y ponerlo a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer como endosataria en procuración de la demandante, a la abogada MARIA ELENA CORREA VALLEJO identificada con C.C. 43.599.493 y T.P. 96.993 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f93636eab839abfbc240f75573fad82bb4e27b1e10cc76d7dcf23dc54f50a17**

Documento generado en 29/04/2022 08:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso	Ejecutivo
Demandante	GUILLERMO ARBELAEZ GÓMEZ C.C. 70.903.065
Demandado	JUAN DAVID GÓMEZ RAMÍREZ C.C. 70.909.915
Radicado	05615 40 03 002 2022-00088-00
Asunto	Mandamiento de pago
Procedencia	Reparto
Providencia	Auto sustanciación N° 627

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO. Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, en el capítulo de títulos valores del C.Co., y las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de GUILLERMO ARBELAEZ GÓMEZ y en contra de JUAN DAVID GÓMEZ RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

- \$ 90.000.000 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré N° 001, suscrito el 23 de abril de 2021.
- Los intereses corrientes a una tasa del 1.5% mensual, desde el 15 de junio de 2021.
- Los intereses de mora al 2% mensual, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total, conforme lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 Ib.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 Ib.)

Tercero: Aceptar, como título de recaudo ejecutivo, la copia virtual del pagaré, pero, se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado del demandante al DR. JASNIERD ANDREY VARGAS VELEZ, identificado con CC. C.C. 1.045.020.348 y T.P. 254.855 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia
Juzgado Segundo Civil Municipal Oral de Rionegro

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf92c1b576e94b6e77b8ff03fe7dbf82128a868b66ac748ca47ca510dc44560**

Documento generado en 29/04/2022 08:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>